

entredia p[ro]p[ri]as, circunstan[ci]as, actuali, que con[ti]nua la con-  
duccion por no tener unida una segura ap[ro]p[ri]acion de que en  
caso sendo requerido el d[omi]nio, p[ro]p[ri]o d[omi]nio de con-  
dicion legitima, h[ab]i[er]a la entrega o condu-  
ccion al parage que se acordare, acordando se ponga  
por ahora diez curas de diez y se tratasen al Real Obispo  
de caradilla caso las firmatadas porvenir por la  
Real Ynstruccion como si estubiera, p[er]veniendo a  
su Caudal y lo firmasen; acordando igualmente se haga la  
deduccion del costo de portar alg[un]o canario que ha[n] con-  
ducido el rigo por la suma prima de que se venia  
para el pago de dho. porte, de que yo el uno day fe-

*Juan Horcasitas*  
*Carriños*  
*Perrera*  
*de numero*  
*Morgan*

En la Villa de Caracaras en veinte y ocho de Abril de mil  
ochocientos y diez se firmo el Concejo Justo y Reg[imen] de ella a  
L[os] Señores Juan Horcasitas del Puerto Negro Reg[imen] de Caracaras  
Reg[imen] de la Real Jurisdiccion de Caracaras y de ma[n]era  
Caracaras Capitulares, dignos del comun y por fin  
que a caso y se proceda a acordarlo en su  
cuando por ahora la real de gran[te] del Puerto se acord  
abon[ar]o ha[n] el medio dia en que este de unido en  
con lo qual se evita algunos perjuicios que se